APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO INMUEBLE ENTRE EDELMIRA DEL ROSARIO NAVARRETE ARRIAGADA Y EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO DIRECCIÓN REGIONAL LOS RÍOS.

Resolución Exenta N° 19/ XIV región.

Valdivia, 10 de febrero de 2021.

VISTOS:

El DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; Ley Nº 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer; Ley Nº Ley N°21.289 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2021, Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; DFL Nº29 de 2004 y sus modificaciones, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República; Res. Ex. RA N° 121830/542/2020 de fecha 07/09/2020; Resolución N° 19 de fecha 30 de octubre de 2017 de SERNAMEG; Res. Exenta N° 678 de fecha 31/12/2020 que aprueba distribución de presupuesto año 2021 para Direcciones Regionales de SERNAMEG programas presupuestarios 01, 02 y 03, y demás cuerpos legales y reglamentarios pertinentes.

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de las modificaciones introducidas a la ley N°19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer por la ley N°20.820 que Crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género es el organismo encargado de ejecutar los planes, programas y actividades que le encomiende el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, con el propósito de implementar políticas públicas orientadas a alcanzar la equidad de género, la igualdad de derechos, eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres y promover su autonomía.

2° Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género es el sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de la Mujer, creado como un Servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante la Ley N°19.023, clara representación del esfuerzo público por avanzar en la institucionalización de políticas de género como práctica estatal oficial.

3° Que, desde el mes de noviembre de 2020 la Dirección Regional de SERNAMEG Región de Los Ríos comenzó a realizar las gestiones necesarias para obtener la autorización para el cambio de sus dependencias, debido al pésimo estado en que se encontraba el

ABOGADA/O REGIONAL
SERNAMEG LOS RIOS

inmueble actual, con un riesgo permanente para la salud y seguridad de los funcionarios públicos que trabajaban en sus oficinas, habiendo sostenido reunión previa con el arrendador indicando todas las mejoras necesarias estructurales a realizar, sin que la Directora Regional haya tenido respuesta alguna de su parte.

4° Que, mediante Ordinario Nº285 de fecha 29 de enero de 2020, el Subdirector de Presupuestos de la DIPRES acogió la solicitud de nuevo arriendo destinado al funcionamiento de la Dirección Regional de los Ríos SERNAMEG en la comuna de Valdivia.

5° Que, con fecha 08 de febrero de 2021 se celebró contrato de arriendo de inmueble entre SERNAMEG Dirección Regional de Los Ríos y doña Edelmira del Rosario Navarrete Arriagada.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1: Apruébese el conrato de arriendo suscrito con fecha 08 de febrero de 2021, entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y doña Edelmira del Rosario Navarrete Arriagada, en el siguiente tenor:

CONTRATO DE ARRIENDO DE INMUEBLE

EDELMIRA DEL ROSARIO NAVARRETE ARRIAGADA A

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

REGIÓN DE LOS RÍOS

Valdivia, 08 de febrero de 2021

COMPARECEN: Don Erwin Andrés Küllmer Navarrete, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número 7.850.142-1, en representación de doña Edelmira del Rosario Navarrete Arriagada , cédula nacional de identidad número 3.944.117-9 , propietaria del inmueble ubicado en calle Pérez Rosales Nº 759, Valdivia, con domicilio para estos efectos en calle Pérez Rosales N°711, Of. 33, Valdivia, en adelante indistintamente "el arrendador" o "la parte arrendadora", y por otra parte el SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, R.U.T. 60.107.000-6, servicio público funcionalmente descentralizado, a través de su Dirección Regional Los Ríos, representada por su Directora Regional (S) doña Úrsula Andrea Parra Solís, cédula nacional de identidad N°11.590.810-3, ambos con domicilio en calle Carlos Anwandter Nº321, comuna de Valdivia, en adelante el "SERNAMEG" o "el arrendatario", han convenido el celebrar el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Don Erwin Andrés Küllmer Navarrete declara que su mandante es dueña del inmueble ubicado en calle Pérez Rosales Nº 759 de la ciudad de Valdivia cuya construcción cuenta con una superficie de 950 metros cuadrados, propiedad que se encuentra inscrita a fojas 854 número 1426 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia del año 1987, Rol de Avalúo número 159-9, de la comuna de Valdivia.

ABOGADA/O REGIONAL
SERNAMEG LOS RIOS

SEGUNDO: Don Erwin Andrés Küllmer Navarrete, en representación de doña Edelmira del Rosario Navarrete Arriagada, da en arrendamiento al SERNAMEG Dirección Regional Los Ríos, R.U.T. 60.107.000-6, representando por su Directora Regional (S) doña Úrsula Andrea Parra Solís, quien acepta para sí, la propiedad ubicada en calle Pérez Rosales Nº 759, Valdivia, que destinará única y exclusivamente a oficinas, estacionamientos y bodegas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Región de Los Ríos.

TERCERO: El presente contrato empezará a regir a contar del día 04 de marzo de 2021 y tendrá una duración de 3 años, venciendo en consecuencia el 4 de Marzo del año 2024. Para todos los efectos legales, al momento de inicio de vigencia del presente contrato deberá encontrarse totalmente tramitada la Resolución Exenta que lo apruebe.

El contrato así pactado se renovará automáticamente y en forma sucesiva e indefinida por períodos de un año, salvo que alguna de las partes no desee perseverar en el arriendo, en cuyo caso deberá dar aviso a la otra con noventa (90) días de anticipación al día de término del plazo original o de alguna de las prórrogas que estuviera en vigor, mediante comunicación escrita notificada a través de Carta Certificada.

CUARTO: La renta de arrendamiento será de 80 Unidades de Fomento mensual. La renta pactada se pagará mensualmente, por períodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes, la que será depositada en la cuenta corriente número número 250-36604-05 Banco de Chile, sucursal Valdivia, cuyo titular es Edelmira del Rosario Navarrete Arriagada.

QUINTO: El SERNAMEG Los Ríos para garantizar las obligaciones establecidas en este contrato y eventuales perjuicios que se puedan ocasionar en la propiedad que por este instrumento arrienda, entrega a la parte arrendadora la suma de 80 Unidades de Fomento, que corresponde al equivalente a un mes de renta. Esta suma deberá ser devuelta por la parte arrendadora, debidamente reajustada, en todo o en parte según corresponda, dentro de los 30 días siguientes de terminado el contrato.

Asimismo, el arrendatario se obliga a restituir los inmuebles arrendados al término de este contrato en las mismas condiciones que se le entregan. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando las llaves y poniéndolas a disposición de la arrendadora. Además, el arrendatario deberá entregar los recibos que acrediten el pago de las cuentas por servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación de los inmuebles. El solo desalojo material de los inmuebles no constituirá la restitución de éstos, si no es efectuada como se previene en esta cláusula.

SEXTO: Las propiedades que se arriendan deberán ser destinadas exclusivamente a Oficinas, estacionamientos y bodegas del Servicio Nacional de la Mujer. Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar o ceder en cualquier forma todo o parte de los inmuebles o destinarlos a un objeto distinto del indicado.

SÉPTIMO: Son causales de terminación de este contrato de arrendamiento que se celebra; a) El haberle dado a la propiedad un uso indebido; b) El retardo del pago de las rentas de arrendamiento sobre el plazo señalado en la cláusula segunda de este instrumento; c) el ceder el contrato de arrendamiento sin autorización de la parte propietaria; d) Subarrendar la propiedad o parte de ella; e) Introducir artefactos inflamables o tóxicos en la propiedad arrendada.

OCTAVO: La propiedad se entrega en perfectas condiciones, obligándose a la parte arrendataria a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación reparando a su costo cualquier desperfecto que experimente en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, y servicios higiénicos, siempre que los citados desperfectos no provengan de los defectos estructurales de la

ABOGADA/O REGIONAL
SERNAMEG LOS RIOS

propiedad o no se trate de mejoras necesarias, o que no provengan de causas naturales como temblor, inundaciones, temporales, etc.

NOVENO: La parte arrendadora no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble, salvo que se trate de aquellas mejoras necesarias para mantener el inmueble en el estado de servir para el fin que ha sido arrendado y de los arreglos estructurales, pudiendo realizar otras mejoras en todo caso, voluntariamente de común acuerdo con la arrendataria.

Las mejoras que pueda efectuar el arrendatario quedarán en beneficio de la propiedad, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ella, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, en cada oportunidad y por escrito. Cualquier arreglo o mejora deberá ser supervisado por el dueño de la propiedad.

DÉCIMO: El arrendador no responderá en caso de robo que pueda ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario, por incendio, inundaciones o filtraciones, roturas de cañerías, efectos de la humedad, o calor u otros de igual naturaleza, a menos que provengan de un defecto estructural o del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula novena.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en cada una de las partes, y sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de justicia del domicilio.

DÉCIMO SEGUNDO: La calidad de Directora Regional (S) de la Región de Los Ríos del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género de doña Úrsula Andrea Parra Solís, consta de Resolución Exenta RA N° 121830/542/2020 de fecha 07/09/2020 y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución Nº 19 de 30 de octubre de 2017, ambas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

ÚRSULA ANDREA PARRA SOLÍS / DIRECTORA REGIONAL (S) SERNAMEG/REGIÓN DE LOS RÍOS//
ERWIN ANDRÉS KÜLLMER NAVARRETE//

ARTÍCULO 2: Impútese el gasto que durante el año 2021 involucra el pago de la renta de arrendamiento del inmueble objeto de la presente Resolución Exenta, al programa 01, subtítulo 22, ítem 09, asignación 002 del Presupuesto del Servico Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese la resolución al arrendador.

ARTÍCULO 4°: Publíquese la resolución en el portal de transparencia del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

SERNAMEG * DIRECCION REGIONAL * REGION DE LOS RIOS

ÚRSULA ANDREA PARRA SOLÍS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN DE LOS RÍOS

ABOGADO/A REGIONAL
SERNAMEG LOS RIOS